

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

EL SEXTO PRECEDENTE JUDICIAL DEL DÉCIMO PLENO CASATORIO
CIVIL Y EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES.

Área de Investigación:

Derecho Procesal .

Autor:

Bach. Tume Arámbulo, Angello Juan Edú.

Jurado Evaluador:

Presidente: Ortecho Aguirre, Rocío.

Secretario: Rincon Martinez, Angela

Vocal: Purizaca Sandoval, Shirley

Asesor:

Cruz Vegas, Ruben Alfredo

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8697-4468>

PIURA – PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/05/14

EL SEXTO PRECEDENTE JUDICIAL DEL DÉCIMO PLENO CASATORIO CIVIL Y EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES

ORIGINALITY REPORT

12%	12%	1%	5%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	6%
2	recursosbiblio.url.edu.gt Internet Source	2%
3	Submitted to Universidad Rafael Landívar Student Paper	1%
4	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	1%
5	www.coursehero.com Internet Source	1%
6	img.lpderecho.pe Internet Source	1%

Exclude quotes

Exclude bibliography

Exclude matches < 1%

Declaración de Originalidad

Yo, **RUBEN ALFREDO CRUZ VEGAS**, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "**EL SEXTO PRECEDENTE JUDICIAL DEL DÉCIMO PLENO CASATORIO CIVIL Y EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES.**", autor **TUME ARÁMBULO, ANGELLO JUAN EDÚ**, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 12 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 22 de mayo del 2024*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Piura, 22 de mayo del 2024

Apellidos y nombres del asesor: Cruz Vegas,
Rubén Alfredo
DNI: 42664438
ORCID: 0000-0002-8697-4468
ID: 0000082944
FIRMA:



Apellidos y nombres del autor: Tume
Arámbulo, Angello Juan Edú
DNI: 72623347
FIRMA:



DEDICATORIA

Dedico este arduo trabajo de investigación a Dios y a la Virgen que han sido y serán mi guía en todo mi trayecto de mi vida profesional que dará inicio pronto.

A mis padres Humberto Tume y Angela Arámbulo que siempre estuvieron presentes en todo momento de mi educación viéndose cristalizada en su hijo.

A mis dos hermanos Sixto y René que han sido fuentes de inspiración en salir adelante en sus respectivas carreras.

A mi tía Yeny y prima Jacky por su inmenso cariño y apoyo; y a mis abuelos paternos y maternos que siempre me desearon lo mejor en vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por este momento gratificante en mi vida, a mis padres Humberto Tume y Angela Arámbulo por brindarme apoyo a lo largo de mi educación superior, y llegar a la meta de ser un profesional en esta agradable carrera.

A mi asesor, por su inmensa dedicación como docente, paciencia y consejos que lograron como fin alcanzar mis objetivos en mi tesis.

A todas mis amistades de la universidad quien compartí conocimiento y anécdotas.

Y, aquellas personas que lo largo de mi vida llenaron de experiencias únicas, tanto en lo personal, como en lo laboral y académico.

Muchas gracias.

RESUMEN

En esta oportunidad, se ha desarrollado un trabajo de investigación con el propósito de alcanzar mi título de abogado, el mismo parte por navegar en el nebuloso mundo de los Plenos Casatorios, sin embargo a efectos de delimitar el objeto de estudio nos hemos referido a un precedente de un determinado Pleno Casatorio en particular; por tal razón a este se le ha titulado: EL SEXTO PRECEDENTE JUDICIAL DEL DÉCIMO PLENO CASATORIO CIVIL Y EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES.

Como ya se había referido, la actual tesis parte por discutir en carácter jurídico normativo de los Plenos Casatorios, pero refiriendonos a una regla y a un pleno en particular, por tal razón y en concordancia con el título, se ha efectuado la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el sexto precedente judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales?

Ahora, para dar respuesta definitiva a la pregunta antes descrita, se ha planteado como objetivo general: Determinar de qué manera el Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales.

Finalmente, y luego de haber reunido la información teórica suficiente, aplicándole los métodos de investigación pertinentes, se ha podido concluir que: La manera en la que el Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales es que abre la posibilidad de que aun así hubiera concluido la etapa para ofrecer medios de prueba, en la etapa que la ley establece, el juez de ambas instancia pueda, bajo su solo criterio y sin ningún tipo de control o garantía de parte del demandante o demandado, ordenar la admisión de algún medio de prueba, situación que podría generar desorden y dilación indebida en la solución del conflicto objeto del proceso civil.

Palabras clave: Pleno casatorio, precedente judicial, preclusión, seguridad jurídica.

ABSTRACT

On this occasion, a research work has been developed with the purpose of achieving my law degree, the same starts by navigating in the nebulous world of the Plenary Sessions, however for the purposes of delimiting the object of study we have referred to a precedent of a particular Casatory Plenary; For this reason, it has been titled: THE SIXTH JUDICIAL PRECEDENT OF THE TENTH PLENUM CIVIL CASATORY AND THE PRINCIPLE OF PRECLUSION OF PROCEDURAL ACTS.

As already mentioned, the current thesis begins by discussing the normative legal nature of the Cassation Plenary Sessions, but referring to a rule and a plenary session in particular, for this reason and in accordance with the title, the following research question has been asked. : In what way does the sixth judicial precedent of the Tenth Civil Cassation Plenary go against the principle of preclusion of procedural acts?

Now, to give a definitive answer to the question described above, the general objective has been set: Determine how the Sixth Judicial Precedent of the Tenth Civil Cassation Plenary violates the principle of preclusion of procedural acts.

Finally, and after having gathered sufficient theoretical information, applying the pertinent research methods, it has been possible to conclude that: The way in which the Sixth Judicial Precedent of the Tenth Civil Cassation Plenary violates the principle of preclusion of procedural acts is which opens the possibility that even so the stage to offer means of proof had concluded, at the stage that the law establishes, the judge of both instances may, under his sole discretion and without any type of control or guarantee on the part of the plaintiff or defendant, order the admission of some means of evidence, a situation that could generate disorder and undue delay in the solution of the conflict that is the subject of the civil process.

Keywords: Full cassation, judicial precedent, estoppel, legal certainty.

PRESENTACIÓN

Señores miembros de mi jurado evaluador, acorde con el reglamento de grados y títulos de la universidad, cumplo con poner frente a ustedes la investigación titulada:

“EL SEXTO PRECEDENTE JUDICIAL DEL DÉCIMO PLENO CASATORIO CIVIL Y EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES”.

La cual estará sometida a la evaluación por parte de ustedes y que seguramente se nutrirá con sus adecuadas y pertinentes observaciones.

Atte.

Bach. Tume Arámbulo, Angello Juan Edu.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. OBJETIVOS	3
1.2.1. Objetivo General:	3
1.2.2. Objetivo Específicos:	3
II. MARCO DE REFERENCIA	4
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	4
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	4
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	4
2.1.3. Antecedentes a nivel local	6
2.2. MARCO TEORÍCO	8
CAPÍTULO I	8
LOS PLENOS CASATORIOS EN EL DERECHO PERUANO	8
A. Plenos casatorios.	8
1. Noción	8
2. Importancia y su relación con la jurisprudencia	8
3. Rango normativo de los plenos casatorios	8
4. Breve recuento del X Pleno Casatorio Civil	9
CAPÍTULO II	13
LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO 13	
A. La Prueba de Oficio en el Proceso Civil Peruano	13
B. El Procedimiento Probatorio	14
1. Ofrecimiento de pruebas	15
2. Admisión	15
3. Actuación	16
4. Valoración	16
C. Principio que gobierna la Actividad Probatoria	16
1. Principio dispositivo	16
2. Principio del contradictorio	17
3. Preclusión	18

4.	Adquisición o comunidad de prueba	18
5.	Inmediación procesal	18
CAPÍTULO III.....		20
EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES.....		20
A.	Sistema Procesal Inquisitivo	20
1.	Antecedentes	20
B.	Preclusión procesal	20
C.	La Razón de Ser de la Preclusión procesal	21
1.	Orden y eficiencia procesal	21
2.	Seguridad jurídica	22
3.	Evita abusos y manipulaciones	24
4.	Finalidad del proceso	24
D.	¿QUÉ SIGNIFICA “ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL” – RESPECTO DE LA PRECLUSIÓN PROCESAL	25
1.	Criterios de preclusión.....	25
2.	Decisiones judiciales.....	27
3.	Equidad y justicia	28
4.	Excepciones y limitaciones	29
5.	Desarrollo de la jurisprudencia.....	29
6.	Los medios de prueba y la preclusión procesal	30
CAPÍTULO IV		32
LA PRECLUSIÓN PROCESAL EN EL DERECHO COMPARADO		32
A.	La preclusión en el proceso penal de Chile	32
B.	La preclusión en el proceso penal de Colombia.....	33
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	34
2.4.	SISTEMA DE HIPOTESIS.....	35
III.	METODOLOGÍA EMPLEADA	36
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.1.1.	Por su finalidad.....	36
3.1.2.	Por su alcance.....	36
3.2.	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	36
3.2.1.	Población.....	36
3.2.2.	Muestra	36
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	36
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	37

3.4.1. Técnicas.....	37
3.4.1.1. Análisis bibliográfico.....	37
3.4.1.2. Análisis de documentos	37
3.4.2. Instrumentos	37
3.4.2.1. Fichas bibliográficas	37
3.4.2.2. Guía de análisis de documentos	37
3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	37
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	39
4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	39
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	45
Referencias	46

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Sabido es que la seguridad jurídica es un valor coadyuvante para que todo ordenamiento jurídico funcione adecuadamente y merezca reconocimiento y respeto por parte de los ciudadanos que forman parte de este. En ese contexto y como ya se ha mencionado antes, siendo que la predictibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales resulta ser un elemento bastante relevante de este constructo llamado seguridad jurídica, para que exista esta “predictibilidad” se requiere de órganos jurisdiccionales responsables; y, dicha responsabilidad no solo atañe al ámbito jurídico sino también en el ámbito social, de ahí que al conjunto de estos pronunciamientos emitidos por los más altos tribunales judiciales se les denomine, con acierto, el “Derecho vivo”.

En tal sentido, la jurisprudencia viene a constituir un estandarte del Estado Constitucional de Derecho y su valor resulta por demáspreciado y relevante en la función que desempeñan los órganos jurisdiccionales como los abogados cuya función es defender los intereses particulares de cada uno de sus patrocinados.

Ahora, algo que también resulta útil mencionar es la forma como en el Perú se gesta la jurisprudencia; y, en ese contexto, la misma se viene formando en gran medida con la expedición de los distintos Plenos Casatorios que se han emitido, los cuales en cantidad exacta han sido diez.

Estos Plenos Casatorios han tocado diversas materias tanto dentro del Derecho Civil o del Derecho Procesal Civil, sin embargo, si algún común denominador tiene todos ellos es que buscan generar jurisprudencia relevante para el desarrollo de los diversos casos que se presenten en el Perú.

No obstante, lo antes dicho, si bien la jurisprudencia cumple un rol muy trascendental dentro de todo sistema de justicia, hay que

denotar que en la realidad peruana algunos de los Plenos Casatorios han venido a generar algunos inconvenientes de índole técnicas jurídicas.

Así pues, en lo que respecta al presente tema de investigación se pretende poner de manifiesto una problemática contenida en el Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil; pues, en esta regla se señala literalmente.

“Cuando el medio de prueba es extemporáneo (...), el juez de primera o segunda instancia, deberá analizar su pertinencia y relevancia, y evaluar su admisión oficiosa...”

Esto significa que, aunque alguna de las partes presente un medio de prueba, fuera del plazo señaladas taxativamente en la ley (Código Procesal Civil), el Juez podría admitirlo de oficio; lo que, desde la perspectiva de lo que hasta aquí se viene comentando, atentaría con el principio de preclusión de los actos procesales.

Pues esto, que podría parecer tan positivo, resulta ser incompatible con la estructura procedimental del proceso civil regulado por el Código Procesal Civil; **pues, este cuerpo legal regula la etapa correspondiente en la que ha de presentarse los medios probatorios, incluso este mismo cuerpo legal, contempla en qué casos y bajo qué circunstancias podría presentarse medios de prueba fuera de aquella etapa.**

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso civil peruano es un proceso con mayor preponderancia hacia el sistema publicístico (Ariano, 2015), el mismo se encuentra ordenado y sistematizado en etapas preclusivas una tras la otra; y, es en esta circunstancia que hace su aparición el principio de preclusión de los actos procesales.

El principio de preclusión de los actos procesales es aquel que permite que el proceso se desenvuelva ordenada y concadenada, que no se genere un desorden en el mismo. De

ahí que, este principio resulte de vital importancia para que no se genere un desorden en el iter procedimental.

Sin embargo, cuando se tiene una regla como la sexta del Décimo Pleno Casatorio, se considera preliminarmente que se está atentado con el contenido mismo del principio de preclusión de los actos procesales; pues, además parecería que se estaría creando una regla absolutamente contraria a la establecida por el Código Procesal Civil vigente. Ya que, mientras que el CPC prohíbe presentar medios de prueba a destiempo la sexta regla jurisprudencial del Décimo Pleno Casatorio, lo estaría permitiendo.

Por lo que, nos formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera el sexto precedente judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General:

Determinar de qué manera el Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales.

1.2.2. Objetivo Específicos:

1. Realizar un estudio teórico sobre los fundamentos del sexto precedente judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil.
2. Estudiar doctrinaria y jurisprudencialmente el principio de preclusión de los actos procesales tanto en el derecho peruano como en el derecho comparado.
3. Dar a conocer las contradicciones normativas entre el sexto precedente judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil y el Código Procesal Civil.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

- Martín Carabias, (2017), investigo “Preclusión y cosa juzgada (Especial atención a los procesos de nulidad de cláusulas abusivas)”, Tesis para obtener el Master en Acceso a la Abogacía, por la Escuela de Práctica Jurídica – Salamanca – España, en la que concluye: “El criterio mayoritario que opina que la preclusión no debe imperar en este tipo de casos, aunque se trate de pretensiones conexas o consecuentes la una de la otra, pues en virtud de la seguridad jurídica que proclama el principio de preclusión, se debe tener en cuenta la normativización de la cuestión, ya recogida a partir del año 2000 en el art. 400 de la LEC, y de conformidad con el mismo nada se deduce de que deba imperar la preclusión para acciones o pretensiones diferentes, sino únicamente para las alegaciones de hecho y fundamentos jurídicos que no fueron alegados para un mismo fin”.

Esta investigación realizada por el tesista guarda relación con la investigación que se realiza dado que el mismo precedente judicial atenta contra los principios que todo proceso debe respetar, siendo el caso que atenta con el principio de congruencia procesal y en la investigación que se está desarrollando afecta al principio de preclusión de los actos procesales, por lo que se considera acorde y guarda relación por las variables de estudio.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

- Querevalú Chira, (2023), realizó su investigación, “El sexto precedente vinculante del décimo pleno casatorio y el principio de imparcialidad judicial, en el Perú”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Privada Antenor Orrego, en la que concluye: “El sexto precedente vinculante del

décimo pleno casatorio civil atenta contra el principio de imparcialidad judicial; pues, en primer lugar esta regla jurisprudencial está rompiendo el principio de congruencia procesal, ya que prácticamente le está permitiendo al juez, so pretexto de la prueba de oficio, traer hechos al proceso alegados por el demandado que ya fuera declarado rebelde; rol que única y exclusivamente le corresponde a las partes dentro del proceso y no al juez; por otro lado, está rompiendo el principio de la carga de aportación de la prueba que le corresponde, en un sistema procesal moderno, exclusivamente a las partes; así pues, esta regla no señala ningún tipo de limitación a esta abierta y genérica posibilidad judicial; en esa misma línea, el juez al traer medios de prueba que tratan de acreditar hechos que nunca fueron alegado (pues tenemos a un demandado rebelde)”.

La investigación realizada por la tesista Querevalú, guarda relación con la investigación que se realiza dado que el mismo precedente judicial atenta contra los principios que todo proceso debe respetar, siendo el caso que atenta con el principio de congruencia procesal y en la investigación que se está desarrollando afecta al principio de preclusión de los actos procesales, por lo que se considera acorde y guarda relación por las variables de estudio.

- Contreras Rodríguez, (2018), investigó “La necesaria aplicación del Principio de preclusión en la fijación puntos controvertidos en el proceso civil peruano”, Trabajo académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal que concluye: “en caso se incurra en una mala fijación de puntos controvertidos, no consideramos que sea solución adecuada incluir puntos adicionales a los ya fijados por el juez, pues dicho poder ya precluyó. Esto permitirá salvaguardar la confiabilidad que las partes tienen en el proceso”.

El tesista Contreras, uno de sus variables de estudio guarda relación con nuestra investigación, ello con relación con el principio de preclusión en nuestro proceso civil, donde señala que en el caso que se incurra en una mala fijación de los puntos controvertidos y se pretenda incluir o modificar ellos, el poder con el que contaba pues ya precluyo.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

- Bueno Arías, (2023), investigo “La flexibilización de las reglas preclusorias del procedimiento contencioso tributario”, Tesis para obtener el Grado de Maestra en Derecho con Mención en Derecho Tributario. por la Universidad Privada Antenor Orrego, en la que arriba a la conclusión: “que en el marco del Estado Constitucional de Derecho y de los principios del derecho, es válido flexibilizar las reglas preclusorias del procedimiento contencioso tributario peruano, con especial referencia al recurso de reclamación y apelación extemporáneo, cuando un recurso revela circunstancias de una deuda improcedente, y el fundamento es el principio de verdad material y la flexibilización de las formas. Además, se recomendó fomentar la práctica jurídica de flexibilización en el análisis que realizan los órganos encargados de resolver dentro del procedimiento contencioso tributario, más aún teniendo en cuenta que estos dos principios que se proponen como fundamento provienen del principio constitucional del debido proceso o el derecho a un proceso justo, como también de su reconocimiento en el Derecho Administrativo”.

De la investigación propuesta como antecedentes, guarda relación dado que esta también señala y sostiene como una de sus variables el principio de preclusión, por lo cual demuestra que no solo es importante este principio en el ámbito civil, si no en todas las ramas del derecho y su simple vulneración o mala

aplicación crea defectos en los procesos en que se siguen y en la cual se debe optar

2.2. MARCO TEORÍCO

CAPÍTULO I LOS PLENOS CASATORIOS EN EL DERECHO PERUANO

A. Plenos casatorios.

1. Noción

Es la reunión de todos los jueces de las salas Civiles Supremas para emitir precedentes que serán vinculantes para todos los jueces de la república.

2. Importancia y su relación con la jurisprudencia

Además de unificar los principios de la jurisprudencia, la conferencia plenaria de revisión también redujo la carga procesal y fortaleció el principio de igualdad en las sentencias, generando así la confianza de los ciudadanos. Esto significa que los demandantes, sabiendo que su reclamo se presenta bajo pleno derecho civil, darán por sentado el mismo resultado, por lo que a menudo eligen la mediación para evitar un juicio inútil. Esto reducirá la carga del programa. De hecho, cuando las partes predicen más o menos el resultado de sus casos, buscarán llegar a un acuerdo o transición y evitar un juicio inútil, por lo que este mecanismo crea más certeza al coordinar y armonizar los estándares.

3. Rango normativo de los plenos casatorios

Mediante la figura del Pleno Casatorio Civil se reúnen todos los jueces de las Salas Civiles Supremas para emitir precedentes que serán vinculantes para todos los jueces de la república, el mismo que se encuentra ponderado en la jerarquía normativa, debido a la

efecto y fin que produce. No obstante, y teniendo en cuenta la propia Constitución peruana, no queda claro cuál es el lugar que estos ocuparían dentro de la pirámide normativa Kelseniana; sin embargo, teniendo en cuenta instituciones como el de la formación de las leyes, la Supremacía Constitucional y el principio de separación de poderes, queda claro que estos Plenos no podrían estar al mismo nivel o por encima de una ley. Queda claro para nosotros, que no son leyes.

4. Breve recuento del X Pleno Casatorio Civil

El propósito de la sesión plenaria no es sólo determinar las normas jurídicas que los jueces deben seguir al decidir los casos, sino también brindar una visión teórica amplia de las cuestiones jurídicas. Por tanto, es importante que los abogados comprendan el contenido de la sesión plenaria.

Además, el Décimo Pleno desarrolla los conceptos de ¿qué es la prueba? ¿qué se prueba? ¿quién prueba? ¿cómo se prueba? ¿de dónde obtengo la prueba?. También se afirma que el derecho a la prueba no significa que el acusado obtenga el monopolio exclusivo de la prueba, ya que el juez tiene la oportunidad de tomar la iniciativa en la presentación de pruebas. Una iniciativa de prueba de oficio completa la iniciativa de las partes. La primera es sólo opcional, definitiva y limitada. Para el efecto, se formulan las siguientes disposiciones vinculantes: La disposición primera es: “El artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, artículo 1, la declaración legal,

confiere a los jueces el derecho a la prueba como facultad especial, no como obligación; disposición legal permite a los jueces practicar la prueba de oficio cuando el caso así lo requiera, y cumplir con las limitaciones impuestas por el legislador. La segunda regla: "El juez determinará con exactitud y precisión los puntos pertinentes. No debe simplemente describir los requisitos procesales planteados durante el proceso." Regla 3: "El juez de primera o segunda instancia, al utilizar y considerar la prueba de oficio, observará las siguientes limitaciones: a) excepciones; b) pertinencia; c) fuente de la prueba; d) motivo; e) inconsistencia; f) sin cambios realizados por las partes; y (g) una vez." Regla 4: "En la prueba de oficio, el oponente podrá preceder o aplazar, y las partes utilizarán de ella oralmente o por escrito, según la naturaleza del caso". Artículo 5: "En primera instancia, si la causa se encuentra por escrito, el juez, después de examinar las pruebas aceptadas, podrá utilizarlas de oficio, especialmente antes de dictar sentencia; en los casos orales, esto se hará en la audiencia preliminar. en circunstancias especiales, en la audiencia de prueba." Artículo 6: "Si la prueba está desactualizada o declarada inadmisibles por su ausencia, los jueces de primera y segunda instancia deberán analizar su pertinencia y pertinencia y valorar su admisibilidad oficiosa; en el caso de prueba formal declarada inadmisibles y aún no si se ha presentado una apelación, queda igual." Regla 7: Un juez puede considerar la necesidad de inclusión en un procedimiento certificado, físico o virtual o procedimiento administrativo relacionado con una disputa y afectar directamente el resultado del caso.

Regla 8: "En la decisión de dejar de lado el caso para su consideración, el Alto Tribunal indica la posibilidad de prueba de oficio, la cual será presentada a la otra parte durante la audiencia, y en ella se resolverá. Si el método de certificación pospone el caso, la responsabilidad recae en el presidente del Tribunal Supremo más reciente. "Artículo 9: Si el recurso de apelación contra la decisión de oficio es justificado, se admitirá el recurso sin fuerza suspensiva y con la calidad de aplazamiento. En el segundo caso, cuando el recurso de apelación se encuentre pendiente, podrá alegarse como argumento en el recurso de casación la impugnación del certificado de oficio. "Regla 10: "En los casos relacionados con derechos de propiedad, el juez podrá, en particular, utilizar como prueba de oficio: El examen judicial de los bienes en litigio; Correcta identificación del inmueble, su ubicación, dimensiones, numeración, linderos, superposiciones, etc. certificado catastral emitido por la SUNARP, que indique que el inmueble no está registrable de forma independiente, ni forma parte de un inmueble mayor; una copia del texto completo del registro en caso de superposición de registros; cualquier otro registro, acta notarial o información proporcionada por funcionario público que sea relevante para el caso." Regla 11: "Cuando se trate de alegaciones de carácter personal, si la prueba fuere insuficiente, el juez podrá utilizar como prueba de oficio pruebas que le permitan establecer la verdad de los hechos controvertidos. La misma regla se aplica en el artículo 220. Casos del Código Civil en el que se declara manifiestamente nulo un negocio jurídico." Regla 12: "Cuando se consideren casos en

que un negocio jurídico sea manifiestamente nulo por razón de edad, sexo, discapacidad, pertenencia a una comunidad indígena o grupo minoritario, víctima, inmigrante, indigente, privación de libertad u otras razones en el proceso de determinación de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, el juez puede determinar que la prueba puede obtenerse de oficio si durante el proceso encuentra limitaciones u obstáculos al pleno ejercicio del derecho.

CAPÍTULO II

LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO

A. La Prueba de Oficio en el Proceso Civil Peruano

Para poder hablar del sexto precedente judicial del X Pleno Casatorio Civil primero es crucial hablar sobre la prueba de oficio. Específicamente el artículo 194 del Código Civil menciona que “excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba”.

De lo mencionado se puede concluir que hay ciertas características que son propias de la prueba de oficio como:

- La prueba de oficio es un recurso excepcional, como lo establece el artículo 194 del Código Civil.
- Se emplea cuando la evidencia aportada por las partes en un proceso legal es insuficiente para que el juez tome una decisión justa.
- El juez puede ordenar pruebas adicionales y relevantes, pero solo si esas pruebas ya fueron mencionadas por las partes en el proceso.

- La prueba de oficio no tiene la intención de suplantar la responsabilidad de las partes en presentar pruebas.
- Se asegura que las partes tengan el derecho de cuestionar y oponerse a cualquier prueba de oficio presentada.

Para Hurtado (2016), la prueba de oficio es posiblemente un arma muy peligrosa que podría afectar la imparcialidad del juez y convertir al juez en abogado de una de las partes, lo cual, sería en el fondo una afectación de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de los sujetos del proceso.

Por lo tanto, el 24 de septiembre de 2020 se difunde el X Pleno Casatorio Civil, que establece doce reglas vinculantes como precedente judicial. Este pleno subraya que el derecho de presentar pruebas no confiere a las partes un control absoluto sobre la evidencia en los litigios legales. En lugar de eso, reconoce también que el juez tiene la facultad de iniciar la presentación de pruebas de manera independiente. Los precedentes judiciales mencionados se centran en asuntos relacionados con la prueba de oficio, proporcionando pautas específicas sobre su proceso, la evaluación de pruebas y los límites adecuados para su utilización.

B. El Procedimiento Probatorio

El Décimo Pleno Casatorio Civil destaca la importancia de la actividad probatoria a lo largo de todo el proceso judicial. Esta actividad no se limita solo a la presentación de pruebas en momentos específicos, sino que se extiende desde el inicio del caso, con el primer acto procesal, hasta la emisión de la decisión final por parte del tribunal.

En esta perspectiva, tanto el juez como las partes involucradas desempeñan un papel activo en la gestión de la evidencia. Esto significa que desde el comienzo del caso, todas las partes tienen la responsabilidad de identificar y presentar las pruebas necesarias para respaldar sus argumentos. Al mismo tiempo, el juez tiene un papel significativo al supervisar y controlar el proceso de recopilación de pruebas, garantizando el cumplimiento de las reglas procesales y la pertinencia y admisibilidad de la evidencia presentada.

Como se ha mencionado con anterioridad en este informe, el juez puede, en circunstancias excepcionales, permitir la introducción de un nuevo medio de prueba, pero solo si este tiene importancia y relevancia para la futura sentencia. La prueba debe ser de significativa relevancia para ser considerada.

El procedimiento probatorio en un proceso judicial consta de 4 etapas:

1. Ofrecimiento de pruebas

Se da al momento de presentar la demandada o, en su defecto, en la contestación de la demanda, estos escritos deben haber cumplido con ciertos requisitos (etapa probatoria). El ofrecimiento de pruebas es un paso esencial en el proceso legal, ya que permite a las partes establecer qué evidencia planean presentar y permite al tribunal prepararse para la fase de evaluación de pruebas en el procedimiento judicial.

2. Admisión

La admisión de la prueba implica la evaluación de factores como la autenticidad de los documentos, la credibilidad de los testigos y el cumplimiento de las reglas de procedimiento. El juez hace un examen de las pruebas ofrecidas teniendo en cuenta el criterio de

pertinencia lo que quiere decir que las pruebas ofrecidas tienen que estar relacionadas a los hechos consignados en la demanda. Se debe tener en cuenta la procedencia de los medios de prueba, ya que el juez puede rechazar o aceptar su admisión.

3. Actuación

Se realiza en audiencia de pruebas, las partes pueden participar en ellas refutando lo presentado por la otra parte (ya sea demandante o demandado) haciendo uso del principio de contradicción, el juez puede hacer lo mismo cómo interrogar a los testigos, peritos y a las partes y así determinar si estas pruebas son pertinentes y admisibles de acuerdo con las reglas legales.

4. Valoración

Esta etapa se ve al momento en que el juez ha emitido una sentencia, ya que en ella él fundamenta su decisión teniendo en cuenta los medios probatorios presentados.

C. Principio que gobierna la Actividad Probatoria

1. Principio dispositivo

El principio dispositivo en el ámbito legal implica que las partes involucradas en un proceso son responsables de presentar pruebas y guiar el desarrollo del caso. Resumidamente, esto significa que los demandantes y demandados deben recolectar y presentar la evidencia necesaria para respaldar sus argumentos. El juez, en contraste, tiene un papel neutral, asegurando que el proceso se lleve a cabo adecuadamente y tomando decisiones basadas en la evidencia presentada por las partes, sin la obligación de investigar activamente o buscar

pruebas por sí mismo. Este principio contrasta con el sistema inquisitivo en el cual el juez tiene un rol más activo en la obtención de pruebas. La elección entre estos enfoques puede variar según el sistema legal y el tipo de caso.

Al respecto, el artículo I del TP del Código Procesal Civil menciona que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Esto subraya la importancia del principio del debido proceso en el marco legal, asegurando que las partes tengan acceso a un proceso justo y equitativo, independientemente de si el sistema legal adopta un enfoque dispositivo o inquisitivo.

2. Principio del contradictorio

Este principio establece que en un proceso judicial, todas las partes tienen el derecho de conocer y cuestionar la evidencia presentada en su contra y de presentar su propia evidencia. Esto implica que se les debe informar sobre las pruebas, se les permite refutarlas, se llevan a cabo audiencias orales y públicas, y se asegura un equilibrio justo de poder entre las partes. En esencia, este principio es esencial para garantizar un proceso legal imparcial y la defensa efectiva de los derechos de todas las partes involucradas.

Ramirez menciona que “a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho” (p.1032).

3. Preclusión

En términos sencillos, la preclusión implica que en un caso legal, las partes tienen un límite de tiempo para realizar acciones como presentar pruebas, argumentar, impugnar evidencia o apelar decisiones judiciales. Una vez que ese plazo se ha vencido, ya no se puede llevar a cabo esa acción, lo que asegura que el proceso legal siga un curso ordenado y no se prolongue indefinidamente.

4. Adquisición o comunidad de prueba

Toda la prueba que ha sido simplemente propuesta (aún sin haber sido todavía practicada) pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a la esfera dispositiva de las partes y convertirse así en un elemento más de dicho proceso. (Valmaña, 2012, p.7)

Este principio facilita que todas las partes involucradas tengan la posibilidad de respaldar sus argumentos con pruebas sólidas y, de esta manera, garantiza que el tribunal tome decisiones fundamentadas y basadas en una revisión cuidadosa de dichas pruebas.

5. Inmediación procesal

“La inmediación es principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia” (Cabanellas de Torres, 2012).

En otras palabras, este principio se basa en la interacción directa entre el juez, las partes involucradas y las pruebas en un proceso. Esto implica que el juez debe estar presente, observar, escuchar y hacer preguntas en tiempo real a las partes y analizar las pruebas, lo que mejora la capacidad de evaluar y generar convicción en él. Este enfoque fomenta la transparencia, la autenticidad y la percepción de un sistema legal equitativo, ya que permite que las partes expresen sus argumentos en persona haciendo el proceso más transparente.

CAPÍTULO III

EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES

A. Sistema Procesal Inquisitivo

1. Antecedentes

Desde antes de mediados del siglo aparece la tendencia de aumentar los poderes al juez en el proceso civil, en lo que algunos procesalistas modernos han dado en llamar penalización del proceso civil, aludiendo la posibilidad de utilizar las facultades que en esta materia se le otorga al juez penal, los primeros en adoptar esta tendencia fueron los procesalistas italianos que se vio reflejados en su Código Procesal Italiano que ha tenido mucha influencia en las modernas legislaciones, doctrina y jurisprudencia.

Conforme a la tendencia inquisitoria es llamada también de "oficialidad" o de "investigación" y "faculta al juez a averiguar de oficio la verdad material o absoluta de los hechos sujetos a controversia". Su fundamento radica en la idea directriz, de que por encima del interés particular está el interés social.

B. Preclusión procesal

Consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, puede ser por no haberse observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto, también por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra, o por la consumación de esta misma.

C. La Razón de Ser de la Preclusión procesal

La preclusión procesal es un principio fundamental en el ámbito legal que se basa en la noción de que ciertas acciones o decisiones dentro de un proceso judicial deben realizarse en momentos específicos y no pueden ser revocadas o repetidas una vez que se ha superado cierto plazo o etapa procesal. La razón de ser de la preclusión se puede explicar de la siguiente manera:

1. Orden y eficiencia procesal

La preclusión ayuda a mantener el orden y la eficiencia en el desarrollo de un proceso judicial. Al imponer plazos y limitaciones temporales, se evita la repetición de actos procesales, lo que contribuye a que los procedimientos legales avancen de manera fluida y oportuna. Tiene el objetivo de agilizar el funcionamiento de los órganos judiciales, reducir plazos de resolución y facilitar el acceso a otros medios de resolución de conflictos. La eficiencia procesal se refiere a la capacidad de un sistema judicial para llevar a cabo los procesos legales de manera oportuna, efectiva y justa. Esto implica la gestión eficiente de los casos, la minimización de retrasos innecesarios y la garantía de que las partes involucradas en un litigio reciban una resolución justa en un tiempo razonable.

Los aspectos clave de la eficiencia procesal incluye:

a) Administración de casos

Una gestión adecuada de los casos judiciales implica asignar recursos de manera efectiva, programar audiencias de manera eficiente y garantizar que los procesos avancen sin demoras innecesarias.

b) Plazos razonables

Establecer plazos razonables para la presentación de pruebas, alegatos y la resolución de casos es fundamental para evitar demoras prolongadas.

c) Acceso a la justicia

La eficiencia procesal debe ir de la mano con el acceso a la justicia, asegurando que las partes tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos de manera efectiva.

d) Tecnología y modernización

La implementación de tecnología y sistemas modernos en los tribunales puede contribuir significativamente a la eficiencia al agilizar procesos y reducir la carga de trabajo manual.

e) Despacho judicial

La asignación adecuada de jueces y personal para manejar los casos es esencial para evitar retrasos y congestión en los tribunales.

2. Seguridad jurídica

La preclusión brinda seguridad jurídica a las partes involucradas en un litigio. Permite que las partes sepan cuándo deben actuar y cuándo se consideran cerradas ciertas oportunidades procesales. Esto evita sorpresas desagradables o estrategias dilatorias que podrían retrasar innecesariamente el proceso.

Cada vez es más común que decisiones tomadas por tribunales, especialmente aquellos de carácter especializado como el Jurado Nacional de Elecciones, dejen interrogantes y dudas en el ámbito legal. Por esta razón, es esencial abordar el tema de la seguridad jurídica. Este objetivo es fundamental en un Estado de Derecho, ya que promueve la

estabilidad en la vida de los ciudadanos y en el desarrollo de sus derechos individuales.

La seguridad jurídica está implícitamente respaldada por la Constitución y busca garantizar un marco en el que las acciones del Estado y los ciudadanos dentro de los límites de la ley puedan preverse de manera razonable. Su existencia proporciona certeza en cuanto a las normas legales aplicables a situaciones cotidianas y a los intereses protegidos por la ley.

La seguridad jurídica, como objetivo del derecho, refuerza y complementa la protección de los derechos fundamentales de las personas. Es esencial para garantizar un nivel mínimo de existencia que permita el desarrollo de la dignidad humana y la realización de la vida de manera predecible y sin sorpresas, permitiendo a las personas ser lo que desean ser.

La seguridad jurídica implica la capacidad de prever las consecuencias de nuestras acciones y asegura que los mecanismos de defensa contra la arbitrariedad sean predecibles y efectivos. Esta garantía se aplica tanto al ejercicio del poder estatal como a la discrecionalidad y autonomía regulada de los individuos.

En su aspecto positivo, la seguridad jurídica brinda certeza, mientras que, en su aspecto negativo, exige que la ley se utilice como un medio de protección contra la arbitrariedad.

a) Seguridad jurídica subjetiva

Está relacionada con la protección de los intereses y expectativas legítimas de una persona. Implica que los ciudadanos pueden confiar en que sus derechos y relaciones

jurídicas serán respetados y que los cambios en la ley o en las decisiones estatales se llevarán a cabo de manera justa y predecible. Esta confianza es esencial para el funcionamiento de un Estado de Derecho y para la paz social, ya que las personas deben poder planificar sus vidas y actividades con la seguridad de que sus derechos no serán abruptamente alterados.

3. Evita abusos y manipulaciones

La preclusión protege contra abusos y manipulaciones por parte de las partes. Si no existiera la preclusión, las partes podrían posponer continuamente la toma de decisiones o la presentación de pruebas, lo que dificultará el avance del proceso y crearía un ambiente propenso a la estrategia dilatoria.

4. Finalidad del proceso

La preclusión se alinea con la idea de que los procesos judiciales tienen un propósito final: llegar a una resolución justa y definitiva. Al establecer limitaciones temporales, se fomenta la finalidad del proceso y se evita la prolongación indefinida de los litigios.

La finalidad del proceso judicial es resolver disputas legales y proporcionar una vía para la toma de decisiones legales justas y equitativas. Esto implica varios objetivos:

a) Resolución de conflictos

El proceso judicial se utiliza para abordar y resolver disputas legales entre partes, ya sea entre individuos, empresas, o el Estado y los ciudadanos.

b) Aplicación de la ley

El proceso judicial garantiza que la ley se aplique de manera justa y equitativa. Los tribunales interpretan y aplican las leyes vigentes para tomar decisiones legales.

c) Protección de derechos

El proceso judicial protege los derechos y las libertades individuales al proporcionar un foro donde las partes pueden hacer valer sus derechos y obtener reparación en caso de violación.

d) Establecimiento de precedentes

Las decisiones judiciales pueden servir como precedentes legales que guían futuros casos similares y ayudan a establecer la interpretación y aplicación de la ley.

**D. ¿QUÉ SIGNIFICA “ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL” –
RESPECTO DE LA PRECLUSIÓN PROCESAL**

El análisis jurisprudencial de la preclusión procesal es un enfoque legal que examina cómo los tribunales han interpretado y aplicado este principio en casos reales. La preclusión procesal es un concepto importante en el derecho procesal que establece límites de tiempo y oportunidades dentro de un proceso legal. Aquí hay algunas consideraciones clave que podrían formar parte de un análisis jurisprudencial de la preclusión procesal:

1. Criterios de preclusión

Examina cómo los tribunales han establecido criterios para determinar cuándo y cómo se aplica la preclusión procesal. Esto puede incluir consideraciones sobre

plazos, actos procesales específicos y circunstancias que puedan dar lugar a la preclusión.

La preclusión en el contexto legal se basa en varios criterios y principios que varían según el sistema legal y el tipo de proceso. Algunos de los criterios clave para la preclusión son los siguientes:

- Plazos temporales: La preclusión suele estar vinculada a plazos temporales específicos. Esto significa que las partes deben presentar sus alegaciones, pruebas u otros actos procesales dentro de los plazos establecidos por las reglas procesales o el tribunal. No hacerlo dentro de estos plazos puede resultar en la preclusión.
- Secuencia procesal: La preclusión se basa en la idea de que el proceso legal sigue una secuencia lógica y predefinida. Por ejemplo, el demandante tiene la carga de presentar sus alegaciones y pruebas primero, y el demandado responde en una etapa posterior. No seguir esta secuencia puede dar lugar a la preclusión.
- Oportunidad de impugnación: En muchos sistemas legales, se permite a las partes impugnar o presentar objeciones a los actos procesales de la otra parte. Si una parte no presenta una objeción en el momento adecuado, puede perder la oportunidad de hacerlo más tarde.
- Consentimiento y acuerdo de las partes: A veces, las partes pueden acordar ciertas acciones o acuerdos, como la extensión de

plazos. Si ambas partes están de acuerdo, se pueden modificar los plazos sin preclusión.

- Gravedad de la omisión: En algunos casos, la preclusión puede depender de la gravedad de la omisión. Por ejemplo, no presentar un documento menor a tiempo puede no tener las mismas consecuencias que no presentar una prueba fundamental para el caso.
- Daño o perjuicio causado: La preclusión a menudo se basa en el principio de que la omisión de una parte debe causar un perjuicio o desventaja a la otra parte para que sea aplicable. Si una parte no cumple con un plazo, pero esto no afecta sustancialmente la equidad del proceso, la preclusión puede no ser necesaria.
- Interés en la eficiencia procesal: La preclusión a menudo se utiliza para mantener la eficiencia en el proceso legal, evitando demoras innecesarias y asegurando que las partes sigan el curso establecido por las reglas procesales. Es importante destacar que los criterios de preclusión pueden variar según la jurisdicción y el tipo de proceso legal. Las reglas procesales específicas y la interpretación de la preclusión pueden diferir, por lo que es esencial consultar las leyes y regulaciones locales aplicables y buscar asesoramiento legal si es necesario.

2. Decisiones judiciales

Investiga decisiones judiciales específicas en las que se aplicó la preclusión procesal. Esto puede incluir casos en los que se haya argumentado que se violó la

preclusión y cómo los tribunales resolvieron tales situaciones.

Una decisión judicial es un pronunciamiento o veredicto emitido por un tribunal o un juez en el contexto de un proceso legal. Esta decisión refleja la resolución de una disputa o un conflicto presentado ante el tribunal y establece cómo se aplicarán las leyes y las reglas legales en un caso específico. Las decisiones judiciales pueden abordar una variedad de asuntos legales, desde casos civiles como contratos y daños personales hasta casos penales que involucran delitos y castigos. Estas decisiones son fundamentales para la administración de justicia y ayudan a establecer precedentes legales que guían la interpretación y aplicación de la ley en casos futuros.

3. Equidad y justicia

Analiza cómo los tribunales equilibran la necesidad de aplicar la preclusión para mantener la eficiencia y la finalidad del proceso con la garantía de que se haga justicia en cada caso.

- **Equidad:** La equidad se refiere a la calidad de ser justo e imparcial. Implica tratar a las personas con igualdad y darles lo que les corresponde de acuerdo con sus méritos, necesidades y circunstancias individuales. La equidad busca eliminar la discriminación y la desigualdad, asegurando que las personas sean tratadas de manera justa y sin favoritismos.
- **Justicia:** La justicia es el principio de dar a cada individuo lo que le corresponde o lo que es justo. Se basa en la idea de que las personas deben ser tratadas de acuerdo con la ley y los

estándares morales, y que las decisiones y acciones deben ser imparciales y equitativas. La justicia implica proteger los derechos individuales, hacer cumplir las leyes y garantizar que se resuelvan los conflictos de manera justa y adecuada.

4. Excepciones y limitaciones

Explora las circunstancias en las que los tribunales pueden permitir excepciones a la preclusión o pueden flexibilizar sus aplicaciones, especialmente en situaciones en las que el incumplimiento de un plazo puede causar un daño significativo a una de las partes.

5. Desarrollo de la jurisprudencia

Considera cómo la interpretación y aplicación de la preclusión procesal pueden haber evolucionado con el tiempo a través de las decisiones judiciales, y cómo estas decisiones han impactado en la práctica legal.

El desarrollo jurisprudencial se refiere al proceso por el cual los tribunales, a través de sus decisiones y fallos en casos específicos, contribuyen al desarrollo, interpretación y evolución de la ley. En otras palabras, es la formación de un cuerpo en constante crecimiento de precedentes legales y doctrina judicial que establece cómo se aplicarán y entenderán las leyes en futuros casos similares.

El desarrollo jurisprudencial es fundamental para la adaptación del sistema legal a los cambios en la sociedad y la interpretación de leyes que pueden ser ambiguas o insuficientes. A través de decisiones judiciales, los tribunales pueden aclarar cuestiones legales, establecer estándares, desafiar leyes injustas o inconstitucionales, y promover la igualdad y la justicia.

Este proceso es crucial para mantener la eficacia y la relevancia del sistema legal, ya que permite que la ley evolucione junto con las cambiantes necesidades y valores de la sociedad. Las decisiones judiciales son esenciales para el desarrollo jurisprudencial, ya que establecen precedentes legales que guían a los tribunales y a los profesionales del derecho en casos futuros.

6. Los medios de prueba y la preclusión procesal

Parece inevitable que se establezcan restricciones en cuanto a cuándo las partes pueden presentar sus argumentos y pruebas durante el proceso legal. Según la afirmación de Taruffo, estas restricciones sirven para definir los momentos precisos en los que las partes deben llevar a cabo ciertas actividades y para sancionar a quien no siga la secuencia que la ley ha establecido. En resumen, estas restricciones indican a las partes cuándo deben presentar sus argumentos y pruebas, y si no lo hacen en el momento adecuado, se enfrentan a consecuencias negativas, como la pérdida de la oportunidad de presentar esos argumentos o pruebas en el futuro. Por ejemplo, el demandante tiene la responsabilidad de presentar sus hechos en la demanda y sus pruebas, y el demandado debe responder a esos hechos y presentar sus propios hechos y pruebas en la contestación de la demanda. Si no lo hacen de esta manera, se arriesgan a no poder hacerlo más tarde en el proceso, lo que puede afectar negativamente su caso. En esencia, esto refleja la idea de que el proceso legal se compone de “cargas” que las partes deben cumplir en momentos específicos para mantener la eficiencia y la equidad en el procedimiento legal.

Los “medios de prueba” se refieren a las herramientas o métodos legales utilizados para presentar evidencia en un proceso legal con el propósito de respaldar los argumentos de las partes o establecer hechos relevantes. Estos medios de prueba pueden incluir testimonios de testigos, documentos, pruebas periciales, pruebas audiovisuales, entre otros.

La “preclusión procesal” se relaciona con el concepto de que existen límites de tiempo y secuencias establecidos en un proceso legal, y si las partes no presentan ciertos medios de prueba o no siguen los procedimientos adecuados en los momentos oportunos, pueden perder la oportunidad de hacerlo más adelante en el proceso. Esto puede tener un impacto significativo en sus casos, ya que, por ejemplo, si no presentan pruebas en una etapa específica, es posible que no se les permita hacerlo en una etapa posterior, lo que podría perjudicar su capacidad para respaldar sus argumentos.

CAPÍTULO IV

LA PRECLUSIÓN PROCESAL EN EL DERECHO COMPARADO

Examinando la teoría general del principio de la preclusión desde la perspectiva del proceso en general y del proceso penal en particular, es posible identificar su aplicación en dos sistemas legales de América Latina: el chileno y el colombiano.

Dentro de la legislación chilena, se establece la preclusión procesal como un mecanismo que organiza cronológicamente las etapas del proceso de manera que son sucesivas y progresivas, sin posibilidad de retroceder, excepto cuando se ha producido una vulneración sustancial en el procedimiento que afecta la equidad para las partes involucradas.

Específicamente, para la parte perjudicada por esta irregularidad, se permite retrotraer la instancia al momento en que ocurrió el acto ilegal. La nulidad resultante revierte todas las acciones llevadas a cabo hasta ese punto y se pone a disposición de la parte afectada, que generalmente presenta una impugnación. Este principio se aplica de acuerdo con la normativa efectiva establecida en el código de procedimiento penal chileno y se resuelve a través de un recurso ordinario de nulidad que es evaluado por el tribunal competente, que puede ordenar la anulación de las actuaciones y el retorno del proceso al momento de la infracción.

A. La preclusión en el proceso penal de Chile

Según Méndez, J. (2015), el estudio de la preclusión en el proceso penal chileno sigue las pautas generales causales de este instituto, señalando en primera instancia el transcurso del tiempo. En ese sentido, en el proceso penal chileno, en materia de medios de impugnación, la reposición debe interponerse dentro de 3º día de manera fundada (art. 362 CPP), la apelación dentro del 5º día también fundada (art. 366 CPP), y la nulidad dentro del 10º día (art. 372 CPP), contabilizando los plazos legales del art. 247 CPP y los

judiciales que facultan los arts. 186 y 234 CPP, impuestos sobre la actividad de los fiscales. (pág. 53)

B. La preclusión en el proceso penal de Colombia

Según Méndez, J. (2015), vista la estructura general del procedimiento penal, es preciso mencionar que terminológicamente en el Derecho Procesal Penal colombiano, la noción de preclusión tiene un significado diferente, ya que se refiere a la forma anticipada de terminación del proceso penal que sería equivalente a un sobreseimiento, es decir, siempre que siempre que se establezca la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal o se acredite la inexistencia del hecho investigado. Conforme al artículo 332 de la Ley 906 de 2004, son causales para que el fiscal solicite al juez de garantías la preclusión:

- Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.
- Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal.
- Inexistencia del hecho investigado.
- Atipicidad del hecho investigado.
- Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado.
- Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.
- Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 de este código.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Precedente**

Son resoluciones en las que una cuestión jurídica conflictiva ha sido discutida y resuelta anterior por un supremo tribunal, en el caso de la realidad nacional estamos hablando de la Corte Suprema; sin embargo, lo más importante de estos Plenos es que generan reglas jurisprudenciales de observancia obligatoria para los demás órganos de justicia del Perú, (Torres Altez, 2013)

- **Pleno**

Se denomina así al “conjunto de acuerdos arribados por diferentes magistrados quienes reunidos en determinadas fechas debaten sobre algún tema cuya experiencia judicial hace necesaria la unificación de criterios”. (López Román, 2013)

- **Juez**

Sujeto procesal representante del Estado dentro del órgano jurisdiccional, cuya principal función es la de ejercer la potestad jurisdiccional.

- **Jurisdicción**

“Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es función específica de los jueces”. (Ossorio, 2010)

- **Jurídica**

Aquella categoría que hace referencia a una situación que se encuentra acorde o de la mano con el Derecho, lo contrario sería lo antijurídico. (Ossorio, 2010)

- **Ley**

Constituye la ley “una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. Entonces se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y las relaciones humana”. (Ossorio, 2010)

2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS

El Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales debido a que este abre la posibilidad de que se genere un desorden en el proceso para ofrecer medios de prueba, lo que puede generar un desorden de etapas en el mismo.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Por su finalidad

La presente investigación es cualitativa, porque aporta conocimientos sobre la manera en la que el sexto precedente judicial del décimo pleno casatorio civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales. De esta manera se han ofrecido una serie de argumentos que han permitido a arribar a dicha conclusión.

3.1.2. Por su alcance

La investigación que se ha realizado es de tipo descriptiva y teórica; ello, debido a que se ha descrito de manera básica la manera cómo el sexto precedente judicial del décimo pleno casatorio civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales.

3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

La población está constituida por material bibliográfico y por material audio visual, que podrán brindar información sobre la el sexto precedente judicial del décimo pleno casatorio civil y el principio de preclusión de los actos procesales.

3.2.2. Muestra

La muestra está constituida por material bibliográfico y por material audio visual, que podrán brindar información sobre la el sexto precedente judicial del décimo pleno casatorio civil y el principio de preclusión de los actos procesales, que ha sido citada en el presente trabajo de investigación.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nuestro diseño es no experimental, dado que la presente investigación se observa fenómenos o acontecimientos tal y

como se dan en el contexto natural; en el caso de esta tesis, se han estudiado la manera en la que el sexto precedente judicial del décimo pleno casatorio civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Análisis bibliográfico

La técnica de análisis bibliográfico sirve para recoger información respecto a los aportes doctrinarios de las variables de estudio que componen la investigación.

3.4.1.2. Análisis de documentos

Este tipo de análisis permite a hacer un análisis de documentos, exhaustivos, con aportes trascendentales tanto en el ámbito jurídico nacional, los mismos que sirvieron de estudios para la investigación

3.4.2. Instrumentos

3.4.2.1. Fichas bibliográficas

Su función es de recopilar la información, que corresponde a cada una de las variables que se investigó, con el propósito de crear pilares fundamentales como doctrinarios, jurisprudencial que permite corroborar la hipótesis planteada.

3.4.2.2. Guía de análisis de documentos

Este instrumento ha resultado de vital utilidad en la presente investigación; pues, ha permitido recopilar, organizar y sistematizar la información teórica que se ha abordado.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En el procesamiento y análisis de datos, se procedió a recoger, clasificar la información con el fin único de poder usar la técnica del fichaje y generar un registro, luego se procede a analizar la información, esta es clasificada de acuerdo a niveles de cada variable que se propugna en la investigación, con el fin de obtener resultados favorables, sobre el sexto precedente judicial

del décimo pleno casatorio civil y el principio de preclusión de los actos procesales.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Sexto precedente del X pleno casatorio civil.

Los medios probatorios extemporáneos según Gonzales y Infantes (2022) son “aquellos elementos utilizados por las partes procesales para incorporar pruebas al proceso fuera de su oportunidad” (p.17). Pero, ¿qué es lo que menciona el Código Procesal Civil con respecto a los medios probatorios extemporáneos?

Nuestro Código Procesal Civil, aquel que establece cómo se llevan a cabo los procesos civiles, incluyendo también la admisión de medios probatorios, desarrolla cómo presentar medios probatorios extemporáneamente, en el artículo 429 de este mencionado código menciona que:

“Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen”.

Por lo cual, se determina a través de este artículo que una de las reglas importantes en cuanto a los medios probatorios extemporáneos debe estar relacionados a hechos nuevos. Al respecto, Benites (2019) menciona que “la prueba extemporánea puede ser planteada hasta antes del inicio de la actuación probatoria, en la audiencia de juzgamiento y estará referida a hechos nuevos o conocidos u obtenidos con posterioridad al cierre de la fase postulatoria” (p.76).

La admisión de medios probatorios extemporáneos presenta una serie de problemas puesto que existe preocupación en la introducción de estos medios probatorios especiales después de los plazos preestablecidos ya que pueden generar obstáculos, como retrasos en el proceso judicial y la imposibilidad de que la

parte contraria (el que no los presentó) se prepare adecuadamente para enfrentar estas nuevas pruebas. Es por ello que, los jueces de las salas Civiles Supremas en el X Pleno Casatorio Civil consideran cuándo se debe considerar su admisión; ello en aras de procurar la solución de un conflicto de intereses con la mayor de las justicias.

Entonces, hablando exclusivamente del sexto precedente de este Pleno Casatorio, este nos revela que “Cuando el medio de prueba es extemporáneo o no fue admitido por rebeldía, el juez de primera o segunda instancia, deberá analizar su pertinencia y relevancia, y evaluar su admisión oficiosa; el mismo tratamiento debe darse al medio de prueba declarado formalmente improcedente y no haya mediado apelación”.

Ahora, cabe precisar que el precedente vinculante, precisa que para que el juez ejerza dicha potestad es esencial que tanto la pertinencia como la relevancia se cumplan al considerar la admisión de pruebas, ya que esto es crucial para preservar el principio de imparcialidad del juez en el ordenamiento jurídico; sin embargo, ¿cómo saber qué es pertinente relevante?, ¿quién lo determina así? y ¿qué criterios hay que tomar en cuenta para ello?

Sin duda, estas son algunas de las preguntas que surgen y que parecen no tener respuesta; pues, como se desprende del texto mismo del precedente en estudio, esto no puede ser clarificado y hasta podría terminar siendo peligroso para los fines del proceso civil. Pues, como se mencionó previamente, aceptar una prueba extemporánea podría poner en riesgo la imparcialidad del juez, ya que podría dar la impresión de que está tomando un papel activo similar al de un abogado en lugar de actuar como un sujeto imparcial.

En cuanto a la pertinencia, esta se relaciona con la idoneidad y adecuación de una prueba para el caso en cuestión. En términos simples, el juez debe evaluar si la evidencia propuesta guarda

una conexión directa con los hechos, alegaciones o cuestiones que están en disputa en el proceso legal. Si la prueba no es pertinente, su admisión podría considerarse innecesaria y, en última instancia, podría prolongar el proceso sin aportar valor sustancial.

Por otro lado, la relevancia está vinculada con la y utilidad de la prueba en el proceso de resolución del caso. El juez debe examinar si la evidencia presentada tiene la capacidad de solucionar los aspectos en conflicto, de tal manera que facilite al tribunal tomar una decisión equitativa y sólidamente fundamentada. En consecuencia, una prueba que carece de relevancia no contribuye con información valiosa al caso y, por lo tanto, no debería ser aceptada en el proceso legal. Es fundamental que las pruebas admitidas sean pertinentes y relevantes para garantizar un procedimiento judicial eficaz y justo.

El equilibrio entre estas dos características es fundamental, ya que permite al juez actuar de manera imparcial y justa, asegurando que solo se admitan las pruebas que realmente contribuyan a la resolución del caso sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.

Empero, como ya se advertido, el precedente objeto de estudio en la presente tesis no señala mayores rutas de cómo ha de ser ejecutada la potestad oficiosa del juzgador, trayendo mas bien, inseguridad y contradicción jurídica, dado que mientras tenemos artículos como el 429, ya mencionado; o, el mismo 194 del CPC, que regula límites claros a la actividad oficiosa del juzgador, el precedente judicial objeto de análisis termina por contradecirlos. En este contexto, resulta pertinente señalar que tal como se ha señalado en la información que atañe al marco teórico, el rol que pretenden cumplir los Plenos Casatorios Civiles puede parecer de harta relevancia jurídica y sobre todo social; pues, los mismos están llamados a coadyuvar a la tan ansiada predictibilidad

jurídica; sin embargo, estos Plenos Casatorios (y obviamente los precedentes contenidos en estos), no se han emitido siguiendo el procedimiento establecido por la Constitución para la emisión de una norma con rango de ley.

En tal sentido, nosotros sostenemos que, bajo ninguna circunstancia, alguno de estos Plenos Casatorios podría enmendar el texto expreso de una ley; y, mucho menos contradecirlo. De tal suerte que, leyendo los artículos de CPC antes citados de cara al precedente objeto de estudio, es factible afirmar que existe manifiestas contradicciones entre ellos.

Sin embargo y teniendo en cuenta principios básicos como el de Supremacía Constitucional, estos plenos no podrían estar por encima de la ley.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la manera en la que el Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales es que abre la posibilidad de que aun así hubiera concluido la etapa para ofrecer medios de prueba, en la etapa que la ley establece, el juez de ambas instancia pueda, bajo su solo criterio y sin ningún tipo de control o garantía de parte del demandante o demandado, ordenar la admisión de algún medio de prueba, situación que podría generar desorden y dilación indebida en la solución del conflicto objeto del proceso civil.
2. Los plenos casatorios son un instrumento legal utilizado en el sistema judicial peruano, para garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación de la ley por parte de los tribunales en el Perú; sin embargo, estos Plenos no están para contravenir lo establecido en la ley. En tal sentido, el sexto precedente judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil, establecen dos condiciones para que el juez pueda admitir medios de prueba extemporáneos: la primera es que la prueba debe ser relevante, y la segunda es que debe ser pertinente para su admisión por parte del juez de manera oficiosa. Estas condiciones se señalan para resolver con justicia el caso en concreto.
3. El principio de preclusión de los actos procesales es fundamental en el derecho procesal y se aplica en sistemas legales de todo el mundo. Este principio establece límites de tiempo y secuencias para la presentación de alegaciones, pruebas y otros actos procesales. Su aplicación garantiza un proceso legal eficiente y ordenado, así como la equidad entre las partes. No cumplir con los plazos y las reglas de preclusión puede tener consecuencias negativas, como la pérdida de la oportunidad de presentar evidencia o argumentos en etapas posteriores del proceso. En tal sentido, la preclusión de los actos

procesales fomenta la buena gestión de los procedimientos legales y la justa resolución de disputas.

4. El sexto precedente judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil, no es una norma con rango legal; así mismo, permite que se puedan admitir medios de prueba en cualquier etapa del proceso en cualquiera de sus instancias; de la misma manera, no establece ningún tipo límite como por ejemplo uno de tipo temporal, o el de respeto de la imparcialidad, o del contradictorio para que se pueda ejercer la potestad probatoria contemplada en este. No obstante, el Código Procesal Civil (que es una norma con rango de ley), en sus artículos 189, 374, 429 y 468, establecen los momentos y etapas para ofrecer y admitir medios de prueba, incluso regula los requisitos para el ofrecimiento extemporáneo de estos. En igual sentido, el artículo 194, del mismo cuerpo legal prescribe los requisitos y sobretodo límites o garantías para ejercer la actuación probatoria oficiosa.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados de nuestra república que cuando en un caso en concreto tengan que aplicar el Sexto Precedente vinculante del Décimo Pleno Casatorio, lo hagan siempre guardando coherencia con lo establecido con la ley (el Código Procesal Civil); pues no deben perder de vista aquella garantía procesal de rango constitucional del procedimiento pre establecido por la ley.
2. Consideramos que, dado que se ha podido determinar que el Sexto Precedente Judicial del Décimo Pleno Casatorio Civil atenta contra el principio de preclusión de los actos procesales, a través de la prueba de oficio, debería incorporarse en el artículo 194 del Código Procesal Civil, a través de dos límites nuevos: El primero de los límites es el temporal, ya que se debería señalar un momento específico para que el juez pueda ejercer tal potestad; y además establecer que bajo ninguna circunstancia se admitirá como prueba de oficio las ofrecidas por el demandado declarado rebelde.

Referencias

- Ariano Deho, M. E. (2001). Prueba y Preclusión. Reflexiones sobre la Constitucionalidad del Proceso Civil Peruano. *Ius Et Veritas*, 72-82.
- Benites Rodríguez, G. Y. (2019). *La actuación judicial respecto al ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos en el proceso laboral peruano*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Bueno Arias, J. M. (2023). *La flexibilización de las reglas preclusorias el procedimiento contencioso tributario*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Enciclopedico de derecho usual*. Buenos Aires : Heliasta.
- Camps, C. (14 de Noviembre de 2023). Obtenido de <https://carloscamps.com/acerca-de/#:~:text=La%20eficacia%20procesal%20es%20un,se%20llevar%20ante%20esos%20estrados>.
- Contreras Rodríguez, M. D. (2018). *La necesaria aplicación del principio de preclusión en la fijación de puntos controvertidos en el proceso civil peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cordero Gutiérrez, I. A. (2011). *La finalidad del Proceso*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Décimo Pleno Casatorio Civil.
- García Toma, V. (3 de Marzo de 2021). *Constitucional* . Obtenido de Constitucional: <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Gonzales Alache, C. R., & Infantes Manrique, P. A. (2022). *Los medios probatorios extemporáneos en segunda instancia en el proceso laboral peruano, distrito judicial de Lima, 2021*. Callao: Universidad César Vallejo.

- Hurtado Reyes, M. A. (2016). La prueba de oficio a partir de la modificatoria del artículo 194° del Código Procesal Civil. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 407- 436.
- López Román, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima : Gaceta Jurídica S.A.
- Martín Carabias, G. (2017). *Preclusión y cosa juzgada (Especial atención a los procesos de nulidad de cláusulas abusivas)*. Salamanca: Escuela de Práctica jurídica.
- Méndez Velásquez, J. C. (2015). *Estudio de Derecho comparado de la aplicación del principio de preclusión en el proceso penal (Colombia, Chile y Guatemala)*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.
- Meneses Pacheco, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 43-86.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa.
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Resaltan que plenos casatorios civiles han logrado fortalecer principios de igualdad en los procesos*. Lima.
- Querevalú Chira, D. A. (2023). *El sexto precedente vinculante del décimo pleno casatorio y el principio de imparcialidad judicial en el Perú*. Piura: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ramírez Salina, L. (2005). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eae599004678b1dd9f87df93776efd47/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eae599004678b1dd9f87df93776efd47>
- SF. (15 de Enero de 2023). Obtenido de <https://www.signaturit.com/es/blog/ley-eficiencia-procesal/>
- Torres Altez, D. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima : Gaceta Jurídica S.A.
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. *In Dret*.